



Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL - ADR

RESOLUCIÓN NÚMERO 371 DE 2020

(30 DIC. 2020)

"Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No.0422 del 05 de julio de 2019"

LA PRESIDENTE DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las previstas en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 1437 de 2011, el artículo 33 de la Ley 1876 de 2017, el numeral 1 del artículo 11 del Decreto Ley 2364 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política señala que uno de los fines esenciales del Estado es facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan, y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación. Así mismo, el artículo 209 de la Carta, indica que *"la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (...)"*.

Que el artículo 3 de la Ley 489 de 1998 y el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establecen que la función y las actuaciones administrativas se desarrollan, con arreglo a *"(...) los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad. (...)"*.

Que el numeral 11 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece lo siguiente: *"En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código, las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa"*.

Que el Presidente de la República de Colombia en ejercicio de facultades extraordinarias dictó mediante el Decreto Ley 019 del 10 de enero de 2012, las normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública.

Que el Congreso de la República de Colombia aprobó la Ley 1876 del 29 de diciembre de 2017, mediante la cual creó el Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria y dictó otras disposiciones.

Que, en ejercicio de facultades extraordinarias, el Presidente de la República de Colombia expidió el Decreto Ley 2106 del 22 de noviembre de 2019, a través del cual se dictaron normas para

Continuación de la Resolución "Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No.0422 del 05 de julio de 2019"

simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública.

Que mediante la Resolución No.0422 del 05 de julio de 2019, la Agencia de Desarrollo Rural reglamentó el artículo 33 de la Ley 1876 de 2017 desarrollando el procedimiento y los requisitos de habilitación de las Entidades Prestadoras del Servicio de Extensión Agropecuaria – EPSEA y la elaboración, publicación y actualización del registro de EPSEA habilitadas para la prestación del Servicio Público de Extensión Agropecuaria.

Que a través de la Resolución N° 042 del 28 de enero de 2020, se modificó parcialmente la Resolución N° 0422 del 2019, específicamente lo relacionado con el trámite de habilitación y renovación de las EPSEA, así como los requisitos y tiempos previstos para la realización del trámite de renovación de las EPSEA, la actualización y modificación de la información.

Que mediante la Resolución N° 362 del 21 de diciembre de 2020, se delegaron las funciones de Expedir y suscribir los actos administrativos a través de los cuales se decida sobre la habilitación las Entidades Prestadoras del Servicio Público de Extensión Agropecuaria -EPSEA en la al Vicepresidente de Integración Productiva.

Que la expedición de actos administrativos corresponde a la expresión de la voluntad de la administración, la cual busca producir efectos jurídicos, sea creando, modificando o extinguiendo derechos para los administrados o en contra de éstos sobre un determinado asunto y tiene como presupuestos esenciales, su sujeción al orden jurídico y el respeto por las garantías y derechos de los administrados¹.

Que es necesario modificar parcialmente el contenido de la Resolución N°0422 del 05 de julio de 2019 con el fin de ajustarla a lo previsto en la normativa vigente, esto es, Decreto 019 de 2012 y demás normas concordantes con la materia, en relación con suprimir, reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública e indicar los requisitos y tiempos previstos, puntualmente en lo que se refiere al trámite de habilitación de las EPSEA, en este sentido resulta procedente.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR parcialmente el contenido del artículo sexto de la Resolución No. 0422 del 05 de julio de 2019, el cual quedará así:

ARTÍCULO SEXTO. CAPACIDADES PARA EJECUTAR LOS PLANES DEPARTAMENTALES DE EXTENSIÓN AGROPECUARIA (PDEA). - Por capacidad para desarrollar o ejecutar los Planes Departamentales de Extensión Agropecuaria -PDEA, se entenderán las capacidades humanas, técnico productivas, de mercadeo y comercialización, así como las capacidades sociales integrales y el fortalecimiento de la asociatividad, desarrollo empresarial, innovación, investigación y uso de las Tics, gestión sostenible de recursos naturales y desarrollo de habilidades para la participación de los

¹ Sentencia C 1436 de 2000, M.P. Alfredo Beltrán Sierra; Sentencia del 31 de julio de 2014, Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, Consejero Ponente: Guillermo Vargas Ayala, radicación No. 25000-23-41-000-2012-00338-01; Sentencia del 18 de junio de 2015, Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, Consejera Ponente: María Elizabeth García González, radicación No. 2011-00271-00; Sentencia del 12 de octubre de 2017, Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, Consejera Ponente: Stella Jeannette Carvajal Basto, radicación No. 11001-03-27-000-2013-00007-00 (19950); Sentencia del 05 de julio de 2018, Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda – Subsección A, Consejero Ponente: Gabriel Valbuena Hernández, radicación No. 110010325000201000064 00 (0685 - 2010); entre otras.

Continuación de la Resolución "Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No.0422 del 05 de julio de 2019"

productores en la política pública sectorial, con que debe contar la entidad que pretende habilitarse como EPSEA.

La entidad prestadora que pretenda habilitarse deberá constituirse para la ejecución de dichas capacidades y el empoderamiento en la prestación del servicio de extensión agropecuaria en los términos de los artículos 24 y 25 de la Ley 1876 de 2017, situación que será verificada con los documentos referidos en los formatos e instructivos publicados en la página web de la ADR, los cuales hacen parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR el artículo séptimo de la Resolución No. 0422 del 05 de julio de 2019, el cual quedará así:

ARTÍCULO SÉPTIMO. VÍNCULO COMPROBABLE CON ORGANIZACIONES DE FORMACIÓN, CAPACITACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.- Las

Entidades que pretendan habilitarse como EPSEA, deberán demostrar un vínculo comprobable con entidades de educación, de formación y/o de capacitación en el sector agropecuario, o con centros de investigación y de desarrollo tecnológico que adelanten actividades de ciencia, tecnología e innovación del sector agropecuario, aprobadas por el Ministerio de Educación Nacional o la entidad que corresponda para cada caso, de acuerdo a la previsto en la normativa vigente, a través de cualquiera de las siguientes situaciones:

- 1. VÍNCULO COMPROBABLE VIGENTE:** A través de contratos, convenios, alianzas o acuerdos vigentes. Dicho vínculo vigente se acreditará mediante la documentación requerida en los formatos e instructivos publicados en la página web de la ADR, los cuales hacen parte integral de la presente resolución.
- 2. VÍNCULO FINALIZADO:** En caso de haber finalizado el vínculo comprobable con organizaciones de formación, capacitación, ciencia, tecnología e innovación, las entidades que pretendan habilitarse deberán presentar productos resultado de dicha vinculación, tales como documentos escritos con los resultados de las investigaciones y/o estudios, artículos de revistas, entre otros.
- 3. VÍNCULO DEL PROFESIONAL:** Si las entidades que pretendan habilitarse como EPSEA no cuentan con el vínculo comprobable con organizaciones de formación, capacitación, ciencia, tecnología e innovación, este vínculo podrá ser soportado al menos por un (1) profesional del equipo mínimo a que hace referencia el artículo cuarto y quinto de la presente resolución.

PARÁGRAFO. Las EPSEA habilitadas que acrediten el vínculo comprobable en las situaciones descritas en los numerales dos y tres, tendrán un año a partir de su habilitación para presentar soportes que permitan verificar un vínculo directo vigente comprobable con organizaciones de formación, capacitación, ciencia, tecnología e innovación.

ARTÍCULO TERCERO: MODIFICAR parcialmente el contenido del párrafo segundo del artículo noveno de la Resolución No. 0422 del 05 de julio de 2019, adicionado por la Resolución N° 042 del 28 de enero de 2020, el cual quedará así:

Continuación de la Resolución "Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No.0422 del 05 de julio de 2019"

PARÁGRAFO SEGUNDO: Lo señalado en este artículo y en general lo dispuesto en esta Resolución, se sujetará a lo previsto en el Decreto Ley 019 de 2012 "Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública" y en el Decreto Ley 2106 de 2019 "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública", así como en las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

ARTÍCULO CUARTO: MODIFICAR el contenido del artículo décimo cuarto de la Resolución No. 0422 del 05 de julio de 2019, el cual quedará así:

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. EVALUACIÓN PARA LA HABILITACIÓN. – Para los efectos de la habilitación como Entidad Prestadora del Servicio de Extensión Agropecuaria – EPSEA o su renovación, la Dirección de Asistencia Técnica de la Vicepresidencia de Integración Productiva de la ADR, evaluará la información previamente validada y remitida por la Unidad Técnica Territorial, para lo cual contará con un término no mayor a quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se reciba la totalidad de la documentación e información establecida por la ADR.

En el evento en que el encargado de la evaluación de la información advierta que la misma no se encuentra con los requisitos establecidos en el capítulo segundo y/o en el capítulo tercero se procederá a informar de tal circunstancia al solicitante y a requerirlo por una única vez para que adicione o corrija la información aportada. El solicitante tendrá un término de máximo diez

(10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la solicitud de subsanación por parte de la entidad, los cuales podrán prorrogarse hasta por cinco días (5) hábiles más, cuando el solicitante así lo requiera y lo justifique por escrito.

Si al término del plazo concedido para la adición, o corrección de la solicitud en la etapa de evaluación, no se hubiere aportado la totalidad de la información requerida, se entenderá desistida la solicitud de registro y se procederá a su archivo de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, situación de la cual el solicitante será notificado por parte de la Dirección de Asistencia Técnica de la Vicepresidencia de Integración Productiva.

ARTÍCULO QUINTO: MODIFICAR parcialmente el contenido del artículo décimo quinto de la Resolución No. 0422 del 05 de julio de 2019, el cual quedará así:

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. NOTIFICACIÓN DEL RESULTADO. – Una vez finalizada la evaluación del cumplimiento de los requisitos habilitantes, el Vicepresidente de Integración Productiva de la Agencia de Desarrollo Rural expedirá una Resolución motivada, en la cual se otorgue o se niegue la habilitación o renovación como EPSEA conforme la revisión y estudio efectuado por la Dirección de Asistencia Técnica. Esta decisión se notificará personalmente al solicitante en los términos del artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, lo cual quedará consignado en el registro. Contra la Resolución respectiva proceden los recursos de ley.

Continuación de la Resolución "Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No.0422 del 05 de julio de 2019"

PARÁGRAFO PRIMERO: El término de vigencia de la habilitación de la EPSEA para la prestación del servicio de extensión agropecuaria, será de un (1) año contado a partir del día siguiente a la notificación del resultado; y, tendrá cobertura en todo el territorio nacional.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el trámite de renovación de la habilitación, las EPSEA podrán realizar la solicitud a la Agencia de Desarrollo Rural con una antelación mínima de cuarenta (40) días hábiles antes del vencimiento del término previsto en el anterior párrafo, en concordancia con los requisitos y términos establecidos para la habilitación, solicitud de registro, validación de la solicitud y evaluación de la habilitación.

ARTÍCULO SEXTO: VIGENCIA. El presente acto administrativo rige a partir de su expedición y formará parte integral de la Resolución N° 0422 del 05 de julio de 2019, las demás disposiciones de la mencionada Resolución permanecerán incólumes en cuanto no le sean contrarias.

Dada en Bogotá D.C., a los **30 DIC. 2020**

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ANA CRISTINA
MORENO PALACIOS
2020.12.29 17:31:58
-05'00'

**ANA CRISTINA MORENO PALACIOS
PRESIDENTE**

Proyectó: William Arturo Romero Correa, contratista Dirección de Asistencia Técnica, Vicepresidencia de Integración Productiva 
Sidney Sthefany Rincón Barón, contratista Dirección de Asistencia Técnica, Vicepresidencia de Integración Productiva 
Revisó: Hernando Estupiñán Rodríguez, Líder Dirección de Asistencia Técnica 
Alix Amparo Acuña Borrero – Contratista – Vicepresidencia de integración productiva 
Oscar Gallego – Contratista – Vicepresidencia de integración productiva 
Sandra Milena Cárdenas Montes, Abogada Contratista Oficina de Planeación, 
Pedro Salgado Rodríguez, Contratista Oficina de Planeación, 
Mónica Márquez Ruiz, Contratista Oficina de Planeación, 
Jenny Veira Tovar, Abogada Contratista, Oficina Jurídica 
Ángela Patricia Trujillo Paz, Abogada Contratista, Oficina Jurídica 
Claudia Patricia Pedreros Castellanos, Jefe Oficina Jurídica, 
Aprobó: Felipe Enrique Guerra Olivella, Jefe Oficina de Planeación, 
Eduardo Carlos Gutiérrez Noguera – Vicepresidente de Integración Productiva 
Yinna Jasbleydi Mora Cardoso- Asesora- Presidencia. 